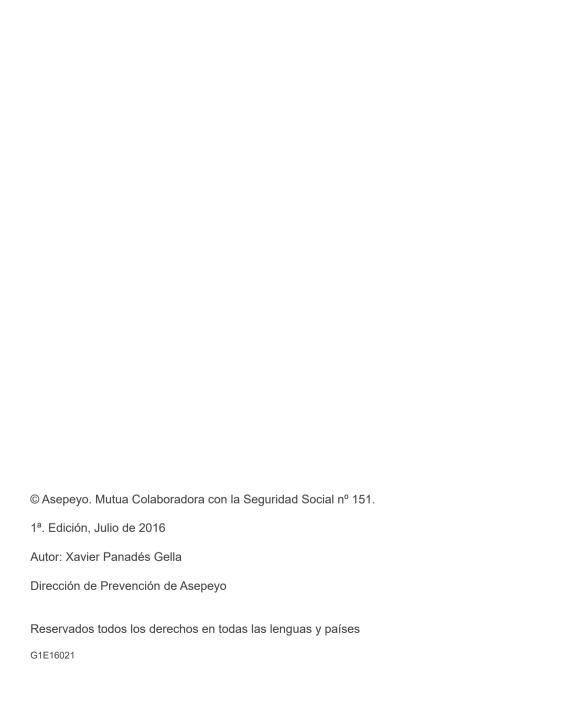
Planificación

de la Actividad Preventiva

Guía para la autoevaluación y mejora del cumplimiento de los requisitos legales







Planificación

de la Actividad Preventiva



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
EN QUÉ PUEDE AYUDARLE ESTA GUÍA	6
UTILIZACIÓN DE LA GUÍA	7
LISTA DE AUTOEVALUACIÓN	9
PLAN DE ACCIÓN	19
APÉNDICE 1. REQUISITOS LEGALES	23
APÉNDICE 2. CONCEPTOS Y RECURSOS	33

PRESENTACIÓN

La presente guía está dedicada a la **planificación de la actividad preventiva**. Conjuntamente con la evaluación de los riesgos laborales constituye un instrumento esencial para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales.

La protección eficaz de los trabajadores requiere de controles adecuados de los riesgos laborales. Si la evaluación de los riesgos laborales pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas preventivas, el objeto de la **planificación de la actividad preventiva** es lograr que las medidas se adopten y que sean realmente efectivas.

Entre las prestaciones y servicios atribuidos a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social se encuentra la realización de actividades preventivas a favor de los empresarios asociados y de sus trabajadores dependientes. Dichas actividades preventivas son desarrolladas de acuerdo con la planificación que establece periódicamente la Seguridad Social, la cual incluye de forma prominente programas de asistencia y asesoramiento a la pequeña y mediana empresa (PYME).

La acción de asesoramiento externo a la empresa dirigida a la mejora del control de los riesgos laborales, sea cual sea la naturaleza de la acción y de la entidad que presta el servicio, no debería realizarse de forma aislada o desvinculada a los procesos y procedimientos establecidos por la empresa para llevar a cabo las evaluaciones de los riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.

La gestión preventiva no puede ser concebida sin considerar el marco legislativo. Por ello la finalidad de la presente guía, dirigida específicamente a la PYME, es mejorar el conocimiento y comprensión de los requisitos legales relativos a la **planificación de la actividad preventiva**. Este conocimiento previo de la normativa es condición necesaria para lograr la efectividad del asesoramiento prestado.

Si bien hubiera sido posible englobar en una única publicación la evaluación y la planificación, dada su estrecha relación, finalmente se ha optado por respetar el tratamiento diferencial que les da la propia normativa. Es muy recomendable consultar ambas guías de forma conjunta, y muy especialmente los apéndices dedicados a los conceptos y a otros recursos disponibles en este ámbito.

Evarist Llenas TorrentDirector de Prevención



EN QUÉ PUEDE AYUDARLE ESTA GUÍA

La planificación de la actividad preventiva constituye, conjuntamente con la evaluación de los riesgos laborales, un instrumento esencial para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales. Estos tres elementos, el plan, la evaluación y la planificación son los elementos centrales de la gestión de la empresa.

Su finalidad es lograr una protección eficaz de la seguridad y salud de los trabajadores, lo que requiere de controles adecuados de los riesgos laborales. Si la evaluación de los riesgos laborales pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas preventivas, la planificación de la actividad preventiva logra que las medidas se adopten y que sean efectivas.

La planificación de la actividad preventiva debe cumplir con los requisitos legales establecidos por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP).

En el articulado de estas dos disposiciones los requisitos legales se entrelazan entre sí y con otras obligaciones preventivas, hecho que dificulta su identificación y comprensión, y, por ello, su aplicación.

Esta publicación es una guía de ayuda a la empresa para el cumplimiento de los requisitos legales aplicables específicamente a la planificación de la actividad preventiva, entendiendo la planificación como un elemento en sí mismo. Concretamente, queda fuera del alcance de esta guía:

- La evaluación de los riesgos laborales, aunque por su estrecha relación se recomienda muy especialmente la utilización conjunta de esta guía con la publicación de Asepeyo dedicada a la evaluación.
- El desglose de los requisitos legales aplicables a la planificación de la actividad para el control de riesgos específicos (aunque la figura 3 del apéndice 2 muestra una relación de la normativa principal de referencia).

La guía está dirigida a empresarios, personal con funciones de dirección y especialistas en prevención de riesgos, muy especialmente de microempresas y empresas pequeñas y medianas (PYME).

También puede ser útil como recurso a los trabajadores y sus representantes, a profesionales y entidades externas a la empresa en su labor de formación, información y asesoramiento a la misma, y a cualquier persona que desee mejorar sus conocimientos en este ámbito.



Más allá de un cumplimiento de mínimos de la normativa, la guía debería ser utilizada como recurso para establecer, implantar, mantener y mejorar de manera continua el sistema de gestión de la prevención de la empresa.

UTILIZACIÓN DE LA GUÍA

El elemento principal de la guía es la *Lista de autoevaluación*. A través de la misma la empresa puede verificar el cumplimiento de sus obligaciones legales relativas a la planificación de la actividad preventiva.

Cada una de las preguntas de la lista se refiere a un determinado requisito legal. En el apéndice 1 se recogen con mayor detalle y carácter exhaustivo todos y cada uno de los requisitos legales aplicables, agrupados y ordenados en los mismos apartados que las preguntas de la lista. Para resolver las dudas que surjan en la aplicación de la lista el usuario puede consultar el apartado correspondiente de dicho apéndice.

El apéndice 2 expone los conceptos principales relativos a la planificación de la actividad preventiva y las referencias a otros recursos disponibles para su realización.

Según su situación y necesidades particulares, el usuario consultará y utilizará las distintas unidades del modo que considere más oportuno. Por ejemplo, si el usuario está dando sus primeros pasos en este ámbito recomendamos leer en primer lugar el apéndice 2, pero si ya ha planificado la actividad preventiva quizás entonces sólo será necesario consultar los apéndices en caso de dudas puntuales.

La verificación de los requisitos legales a través de la *Lista de autoevaluación* se realizará respondiendo a cada una de sus preguntas, en el mismo orden en el que aparecen. Las respuestas posibles son:

- Sí: El requisito se cumple. En ocasiones aun cumpliéndose el requisito legal pueden existir oportunidades de mejora sobre lo ya realizado. En Acciones de mejora puede anotarse aquellas medidas que van más allá del mínimo cumplimiento del requisito.
- No: El requisito no se cumple. En Acciones para el cumplimiento se anotarán las medidas a adoptar para lograr el cumplimiento del requisito.

Determinados requisitos pueden no ser aplicables a la empresa, en este caso se marcará la opción N/A (No aplicable). El resto de requisitos son aplicables en todos los casos, por normativa.



Existen preguntas para las que no es necesario concretar acciones de mejora o de cumplimento, básicamente por deducirse de la propia respuesta, por ello se prescinde del correspondiente cuadro de cumplimentación.

En *Observaciones* podrá anotarse otra información no incluida anteriormente y que el usuario considere de interés registrar, por ejemplo evidencias y actividades que dan cumplimento, justificaciones de la respuesta, dudas interpretativas que desea consultar, o aspectos pendientes.

Una vez finalizada la aplicación de la lista las acciones de mejora y de cumplimiento serán trasladadas al formulario *Plan de acción* de la página 19. En dicho traslado las acciones se agruparán, ordenarán y detallarán según cada situación y a criterio del usuario.

En la versión electrónica de la publicación puede accederse a otros recursos e información adicional a través de los distintos enlaces que ofrece el propio texto, existiendo también la posibilidad de escribir sobre los cuadros de la *Lista de autoevaluación* y del *Plan de acción*.

En caso de necesitar asistencia para la interpretación de los requisitos y/o asesoramiento contacte con nuestra red territorial de técnicos de prevención.

Para recibir información y/o asesoramiento adicional, el servicio requerido deberá formar parte de la <u>planificación periódica de las actividades preventivas de la Seguridad Social</u>.

Consulte nuestra red de delegaciones haciendo clic aquí.

Lista de autoevaluación





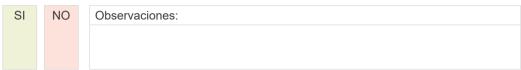






1. Requisitos legales¹

1.1. ¿Se han identificado, se comprenden y se tiene acceso a los requisitos legales aplicables a la planificación de la actividad preventiva?



1.2. ¿Se ha determinado cómo aplican dichos requisitos a la empresa?

SI	NO	Observaciones:

2. Realización

Cuando el resultado de la evaluación de los riesgos pone de manifiesto situaciones de riesgo²:

2.1. ¿La empresa lleva a cabo la correspondiente planificación de la actividad preventiva necesaria para eliminar o reducir y controlar tales riesgos, y está documentada?

SI	NO	N/A	Observaciones:

En caso de que la planificación de la actividad preventiva haya sido elaborada por un servicio de prevención ajeno³:

2.2. ¿El servicio de prevención está debidamente acreditado?

SI	NO	N/A	Observaciones:

2.3.	¿Se	dispone	de	СО	ncierto	por	es	crito	que	espe	cif	ique	la	prest	ación	del
serv	/icio	contrata	do (en	relació	n a	la	plar	ifica	ción,	е	inclu	uye	los	aspe	ctos
prev	/istos	s en el ar	t. 20	.1 (del RSP	?										

SI	NO	N/A	Observaciones:

- 2.4. ¿El concierto, incluye los siguientes aspectos particulares previstos en el art. 20.1 del RSP?
- Compromiso del servicio de prevención ajeno de proponer las medidas correctoras que procedan.
- La obligación del servicio de prevención de realizar, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes, la actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación.

SI	NO	N/A	Observaciones:

2.5. ¿Se dispone de documentación relativa a la planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que debe utilizarse?

SI	Acciones de mejora:		NO	Acciones para el cumplimiento:		
N/A	Observaciones:					



2.6.¿El personal responsable de realizar la planificación de la actividad preventiva
es competente de acuerdo con el capítulo VI del RSP?

SI	Acciones de mejora:		NO	Acciones para el cumplimiento:		
N/A		Observaciones:				

3. Contenido

3.1. Aspectos generales

- 3.1.1. ¿La planificación se realiza conforme a las siguientes consideraciones?
 - Un orden de prioridades, en función de la magnitud de los riesgos y el número de trabajadores expuestos a los mismos.
 - La existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos.
 - Los principios de acción preventiva señalados en el artículo 15 de la LPRL.

Accio	nes de mejora:		NO	Acciones para el cumplimiento:
	Observaciones:			
	Observaciones.			
	Accio	Acciones de mejora: Observaciones:		

3.1.2. ¿Se planifica para un período determinado, y en el caso de que sea superior a un año, se establece un programa anual de actividades?

SI	Accio	ones de mejora:	NO	Acciones para el cumplimiento:
N1/A				
N/A		Observaciones:		

Acciones para el cumplimiento:

	•					ouestos a los mismos?
SI	Accio	nes de mejora:			NO	Acciones para el cumplimiento:
N/A		Observaciones:				
3.1.4. preve	_	•	n consultado)S a	cerca	a de la planificación de la actividad
SI	Accio	nes de mejora:			NO	Acciones para el cumplimiento:
N/A		Observaciones:				
3.2. E						
	_	-	-			esarias para eliminar o reducir y as evaluaciones de riesgo?

Acciones de mejora:

Observaciones:

SI

N/A



3.2.2. Para cada actividad preventiva ¿la planificación incluye los siguientes aspectos exigibles por normativa?

- Plazo para llevarla a cabo.
- Designación de responsables.
- Recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.
- La asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.
- Medidas de emergencia.
- Vigilancia de la salud.
- Información y la formación de los trabajadores en materia preventiva.
- Si son necesarios, la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos en la empresa.

SI	Accid	ones de mejora:	NO	Acciones para el cumplimiento:
N/A		Observaciones:		

4. Ejecución y seguimiento

4.1. ¿Constituye, conjuntamente con la evaluación de los riesgos laborales, un instrumento esencial para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales?

SI	Acciones de mejora:	NO	Acciones para el cumplimiento:
Obse	rvaciones:		

reduc	cir y controlar los riesgos puestos d	le n	nanifi	esto en las evaluaciones de riesgo?
SI	Acciones de mejora:		NO	Acciones para el cumplimiento:
Obse	rvaciones:			
la pla	_		-	control periódico del desarrollo de ión de las actividades preventivas
SI	Acciones de mejora:		NO	Acciones para el cumplimiento:
Obse	ervaciones:			
	¿Las actividades de prevención cuación?	so	n mo	odificadas cuando se aprecia su
SI	Acciones de mejora:		NO	Acciones para el cumplimiento:
N/A	Observaciones:			

4.2.¿Se realizan las actividades preventivas planificadas y necesarias para eliminar o



En caso de haber sido nombrados recursos preventivos:

Vigilan خ.5.	éstos	el	cumplimiento	У	efectividad	de	las	actividades	preventivas
relacionada	s con lo	s ri	esgos que los	ha	cen necesari	os y	pre	vistas en la pl	anificación?

olimiento:

4.6. Si son necesarios, ¿se realizan controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores para detectar situaciones potencialmente peligrosas?

SI	Accio	ones de mejora:	NO	Acciones para el cumplimiento:
N/A		Observaciones:		

En caso de estar la empresa obligada por normativa a someterse a auditorías del sistema de prevención⁴:

4.7. ¿La empresa adopta las medidas necesarias para subsanar aquellas deficiencias que los resultados de la auditoría hayan puesto de manifiesto en relación a incumplimientos relativos a la planificación de la actividad preventiva?

SI	Acciones de mejora:	N	0	Acciones para el cumplimiento:
N/A	Observaciones:			

NOTAS:

1. En el apéndice 1 puede consultarse uno a uno los requisitos legales aplicables a la planificación de la actividad preventiva, agrupados en los mismos apartados que las preguntas de la *Lista de autoevaluación*.

En dicho apéndice, entre corchetes [], se indican la/s pregunta/s de la Lista de autoevaluación a la que aplican los requisitos legales.

- 2. La planificación de la actividad preventiva debe llevarse a cabo cuando la evaluación de los riesgos laborales ponga de manifiesto la necesidad de adoptar medidas preventivas para un adecuado control del riesgo. La planificación, al igual que la evaluación de los riesgos, es un proceso continuo en el tiempo.
- 3. En caso de que la planificación haya sido elaborada por un servicio de prevención ajeno debería ofrecer una garantía suficiente de cumplimiento de los requisitos legales relacionados con las preguntas 2.5, 2.6 y con las del apartado 3. *Contenido*. Por lo que podrá indicarse *N/A* (No aplicable) en dichas preguntas. Aunque la empresa puede igualmente proceder a su comprobación.
- Si la planificación no la realiza un servicio de prevención ajeno se indicará N/A (No aplicable) en las preguntas 2.2, 2.3 y 2.4.
- 4. En la pregunta 4.7 se indicará N/A (No aplicable) si la empresa no está obligada a someterse a la auditoría o si estándolo el resultado de la auditoría no informa de deficiencias.

El art. 29 del RSP establece los supuestos en los que es obligatoria la auditoría del sistema de prevención

Plan de acción











PLAN DE ACCIÓN

Mejora de la planificación de la actividad preventiva Fecha: Realizado por: (fecha de elaboración (nombre y puestos de las personas que responsables de la elaboración del plan de acción)

ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

	Acción	Responsable	Fecha
1			
2			
3			
4			
5			
6			

ACCIONES DE MEJORA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

	Acción	Responsable	Fecha		
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

Apéndice 1. Requisitos legales











1. REQUISITOS LEGALES

Los requisitos legales aplicables a la planificación de la actividad preventiva se encuentran en la siguiente normativa básica:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).
 Artículos 16, 23, 31, 32bis. Pueden consultarse en el siguiente enlace.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP). Artículos 1, 2, 4, 8, 9, 19, 20, 22, 22bis, 29, 30, 31, 35, 36 y 37. Pueden consultarse en el siguiente enlace.

Todas las empresas, con independencia de su tamaño y actividad, deben disponer de una evaluación inicial de los riesgos y realizar las evaluaciones de actualización y seguimiento en los casos previstos en la propia norma. Cuando el resultado de las evaluaciones de riesgo ponga de manifiesto situaciones de riesgo la empresa debe llevar a cabo la correspondiente **planificación de la actividad preventiva** necesaria para eliminar o reducir y controlar tales riesgos (*reguisitos de realización*).

Dichas normas también regulan el alcance y elementos mínimos de la planificación (*requisitos de contenido*), así como distintos aspectos dirigidos a la puesta en práctica o adopción de las medidas (*requisitos de ejecución y seguimiento*).

Con la finalidad de facilitar su conocimiento y consulta, a continuación se resumen las principales obligaciones legales que aplican a la planificación de la actividad preventiva, agrupadas y ordenadas en los tres elementos enunciados anteriormente:

- Realización
- b. Contenido
- c. Ejecución y seguimiento

Los requisitos legales son presentados en el mismo orden que los puntos de la *Lista de autoevaluación*. Se indica, entre corchetes [], la referencia del ítem de la *Lista de autoevaluación* que pregunta sobre su cumplimiento. Además en las dos columnas de la derecha se indica el articulado de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y del Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP) que los establecen.

También se mencionan las infracciones relacionadas con la planificación de la actividad preventiva prevista en el R.D.L 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).

2. REALIZACIÓN

Objeto

	Art. LPRL	Art. RSP	
Se planificará las actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar los riesgos puestos de manifiesto en las evaluaciones de riesgo. [2.1] [3.2.1]	16.2.b	8	

Servicios de prevención

servicios de prevencion	And LDDI	A-4 DOD
	Art. LPRL	Art. RSP
Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar el asesoramiento y apoyo que precise en lo referente a la planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia. [2.2]	31.3.c	19.2
El concierto por escrito de la prestación del servicio contratado con el servicio de prevención ajeno consignará los siguientes aspectos relativos a la planificación de la actividad preventiva (si es asumida por dicho servicio): [2.3]		20.1
Especialidad o especialidades preventivas objeto del concierto con indicación para la función indicada en el punto 3.c del art. 31 de la LPRL (planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia), y de las actuaciones concretas que se realizarán para el desarrollo de esa función si es asumida, en el periodo de vigencia del concierto.		20.1.c
Dichas actuaciones serán desarrolladas de acuerdo con la planificación de la actividad preventiva y la programación anual propuestas por el servicio y aprobadas por la empresa.		
 Salvo que las actividades se realicen con recursos preventivos propios y así se especifique en el concierto, éste deberá consignar, entre otros aspectos, el compromiso del servicio de prevención ajeno de proponer las medidas correctoras que procedan. [2.4] 		20.1. c
 La obligación del servicio de prevención de realizar, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes, la actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación. [2.4] 		20.1.d



Documentación [2.5]

	Art. LPRL	Art. RSP
Se elaborará y conservará a disposición de la autoridad laboral documentación relativa a la planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse.	23.1.c	
Las empresas de hasta 50 trabajadores que no desarrollen actividades del anexo I del RSP podrán reflejar en un único documento de extensión reducida y fácil comprensión el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de los riesgos y la planificación de la actividad preventiva.	16.2.bis	2.4

Personal competente [2.6]

	Art. LPRL	Art. RSP
Se realizará mediante la intervención de personal competente, de acuerdo con lo dispuesto a continuación:		4.3
Funciones de nivel básico:		
 Promover, en particular, las actuaciones preventivas básicas, tales como el orden, la limpieza, la señalización y el mantenimiento general, y efectuar su seguimiento y control. 		35.1 b
 Establecer medidas preventivas elementales compatibles con su grado de formación. 		35.1.c
Funciones de nivel intermedio:		
 Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos o plantear la necesidad de recurrir al nivel superior, a la vista de los resultados de la evaluación. 		36.1.c
 Vigilar el cumplimiento del programa de control y reducción de riesgos y efectuar personalmente las actividades de control de las condiciones de trabajo que tenga asignadas. 		36.1.e
 Participar en la planificación de la actividad preventiva y dirigir las actuaciones a desarrollar en casos de emergencia y primeros auxilios. 		36.1.f

Personal competente (continuación)

	Art. LPRL	Art. RSP
Funciones de nivel superior:		
 La planificación de la acción preventiva a desarrollar en las situaciones en las que el control o reducción de los riesgos supone la realización de actividades diferentes, que implican la intervención de distintos especialistas. 		37.1.d

3. CONTENIDO

Aspectos generales

	Art. LPRL	Art. RSP
 La planificación se realizará conforme a: [3.1.1] Un orden de prioridades, en función de la magnitud de los riesgos y el número de trabajadores expuestos a los mismos. La existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos. Los principios de acción preventiva señalados en el artículo 15 de la LPRL. 		8
Deberá planificarse para un período determinado, y en el caso de que el período en que se desarrolle la actividad preventiva sea superior a un año, deberá establecerse un programa anual de actividades. [3.1.2]		9.3
Se establecerá fases y prioridades de su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos y del número de trabajadores expuestos a los mismos. [3.1.3]		9.3
Podrá ser llevada a cabo por fases de forma programada.	16.2	
Se consultará a los trabajadores acerca de la planificación de la actividad preventiva. [3.1.4]		1.2



Elementos

	Art. LPRL	Art. RSP
Para cada actividad preventiva la planificación incluirá: [3.2.2]		
El plazo para llevarla a cabo.	16.2.b	
 La designación de responsables. 		
Los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.		
La planificación incluirá la actividad preventiva a realizar, y, en todo caso: [3.2.2]		9.1
 Medios humanos y materiales necesarios 		
 Asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos. 		9.1
Medidas de emergencia.		9.2
Vigilancia de la salud.		9.2
 Información y la formación de los trabajadores en materia preventiva. 		9.2
 Si son necesarios, la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos en la empresa. 		22.2

4. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

	Art. LPRL	Art. RSP
Constituye, conjuntamente con la evaluación de los riesgos laborales, un instrumento esencial para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales. [4.1]	16.2	2.3
Se realizarán las actividades preventivas planificadas y necesarias para eliminar o reducir y controlar los riesgos puestos de manifiesto en las evaluaciones de riesgo. [4.2]	16.2.b	
Se asegurará la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo y un control periódico del desarrollo de la misma. [4.3]	16.2.b	9.3
Las actividades de prevención serán modificadas cuando se aprecie, como consecuencia de los controles periódicos, su inadecuación a los fines de protección requeridos. [4.4]	16.2.b	
Los recursos preventivos tienen, entre otras, la finalidad de vigilar el cumplimiento y efectividad de las actividades preventivas previstas en la planificación relacionadas con los riesgos que los hacen necesarios. [4.5]	32bis	22bis.4
Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, se realizarán controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores para detectar situaciones potencialmente peligrosas. [4.6]	16.2.a	



Auditorías

	Art. LPRL	Art. RSP
Las auditorías serán obligatorias cuando, como consecuencia de la evaluación de los riesgos, las empresas tengan que desarrollar actividades preventivas para evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.		29.1
La auditoría llevará a cabo un análisis sistemático, documentado y objetivo del sistema de prevención, que incluirá entre otros aspectos:		
 Comprobar que el tipo y planificación de las actividades preventivas se ajusta a lo dispuesto en la normativa general, así como a la normativa sobre riesgos específicos que sea de aplicación, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación. 		30.2.b
 Valorar la eficacia del sistema de prevención para prevenir, identificar, evaluar, corregir y controlar los riesgos laborales en todas las fases de actividad de la empresa. 		30.2.d
La metodología o procedimiento mínimo de referencia deberá incluir, entre otros elementos, un análisis de la documentación relativa a la planificación de la actividad preventiva.		30.3.a
La primera auditoría del sistema de prevención de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva.		30.4
La empresa adoptará las medidas necesarias para subsanar aquellas deficiencias que los resultados de la auditoría hayan puesto de manifiesto y que supongan incumplimientos de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. [4.7]		31.4

Infracciones

	Art. LISOS
Se considera infracción grave:	
 Incumplir la obligación de efectuar la planificación de la actividad preventiva que derive como necesaria de la evaluación de los riesgos, o no realizar el seguimiento de la misma, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales. 	12.6
 No llevar a cabo los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan, o no realizar aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones, con el alcance y contenido establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales. 	12.1.b
 No registrar y archivar los datos obtenidos en los controles, reconocimientos, investigaciones o informes a que se refieren los artículos 16, 22 y 23 de la LPRL. 	12.4
Dicha infracción grave se sancionará con multa, en su grado mínimo, de 2.046 a 8.195 euros; en su grado medio, de 8.196 a 20.490 euros; y en su grado máximo, de 20.491 a 40.985 euros.	40.2.b

Apéndice 2. Conceptos y recursos











La **gestión del riesgo**, representada en el modelo de la figura 1, consiste en identificar las posibles fuentes de daño o peligros de la organización, evaluar el riesgo derivado de los mismos, y establecer un adecuado tratamiento y control del riesgo.

La **evaluación de los riesgos** consiste en preguntarnos para cada uno de los peligros identificados si los controles existentes son suficientes o deberíamos incluir otras medidas, el tipo de medidas y su prioridad.

La evaluación no tiene una finalidad en sí misma. Es un medio para que se adopten las medidas necesarias para un adecuado **tratamiento del riesgo**, entendiendo éste como el proceso para reducir el riesgo hasta un nivel aceptable.

El tratamiento del riesgo tiene su correspondencia con la obligación legal de llevar a cabo la *Planificación de la actividad preventiva*, tal y como muestra también la figura 1. Por normativa todas las empresas deben realizarla, ejecutarla y documentarla, sea cual sea su actividad y tamaño.

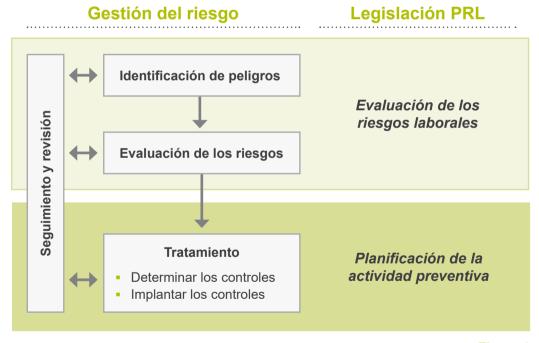


Figura 1

La planificación deberá tener en cuenta los requisitos legales aplicables, ya que existe extensa y diversa reglamentación en el ámbito laboral que establece la obligación de adoptar determinados controles del riesgo. La figura 3, páginas 42, 43 y 44, muestra la normativa más destacada en este ámbito.



El **control de los riesgos laborales** debería ser parte fundamental de las actividades y objetivos de la gestión de la prevención de riesgos laborales. El nivel de riesgo de una organización dependerá de la adecuación y efectividad de los controles establecidos

La presente guía está dedicada específicamente a la planificación de la actividad preventiva. Por su estrecha relación con la evaluación de los riesgos laborales se recomienda su utilización conjunta con la publicación de Asepeyo Evaluación de los riesgos laborales. Guía para la autoevaluación y mejora del cumplimiento de los requisitos legales. Es aconsejable consultar su apéndice 2 para una visión global del proceso de gestión del riesgo.

La planificación de la actividad preventiva es un servicio comúnmente contratado por aquellas empresas que optan por externalizar la actividad preventiva a través de un servicio de prevención ajeno. En este caso la empresa debería velar para asegurar un adecuado desarrollo de la actividad y colaborar con el servicio ajeno en todo aquello que sea preciso.

En todas las etapas del proceso es fundamental la máxima implicación de los trabajadores, supervisores y personal directivo, en especial por los siguientes motivos:

- Conocen el trabajo desde su vertiente más práctica y los peligros de sus puestos de trabajo, también si los controles propuestos funcionarán y si introducirán otros riesgos.
- La designación de responsables, el establecimiento de plazos y la asignación de recursos humanos y materiales forman parte de las funciones técnicas y directivas del personal propio.

Tratamiento del riesgo

Existen distintas formas de tratamiento del riesgo, pero en el ámbito de los riesgos laborales deberían enfocarse principalmente hacia aquéllas que reducen la probabilidad de ocurrencia de los daños o sus consecuencias.

La organización debería establecer un proceso para lograr una reducción del los riesgos basada en un determinado orden preferente de controles, de entre los controles posibles.

La figura 2 propone una relación de categorías de control de los riesgos, en el mismo orden de preferencia con el que deberían considerarse.



Figura 2. Orden de preferencia en la adopción de controles

1	Eliminación
2	Sustitución
3	Controles de ingeniería
4	Señalización
5	Controles administrativos
6	Equipos de protección individual

Eliminación

El riesgo es parte de nuestra vida diaria y salvo casos puntuales difícilmente podrá lograrse su completa eliminación.

La eliminación de un producto cancerígeno en el proceso, como es el amianto, sería un claro ejemplo de posible eliminación del riesgo. También lo sería la introducción de dispositivos de elevación para evitar la manipulación manual de cargas.

Teniendo en cuenta que el riesgo no puede siempre eliminarse, lo importante es asegurar que el riesgo residual esté bajo un nivel aceptable y que se han adoptado todas las medidas necesarias para lograr un adecuado control del mismo.

Sustitución

Son medidas que consisten en substituir, completa o parcialmente, determinados peligros (materiales, procesos, operaciones o equipos) por otros de menor riesgo, pero sin eliminar por completo el riesgo. A través, por ejemplo, de disminuir la fuerza requerida, o parámetros físicos como el voltaje, la temperatura o la presión.

Controles de ingeniería

Los controles de ingeniería incluyen la instalación de resguardos y dispositivos en equipos de trabajo y maquinaria o de confinamientos o barreras a la transmisión de agentes físicos, sistemas de ventilación, etc.

Señalización

La señalización de seguridad y salud en el trabajo proporciona una indicación o una obligación mediante una señal en forma de panel, un color, una señal luminosa o acústica, una comunicación verbal o una señal gestual, etc.

Controles administrativos

Los controles administrativos incluyen medidas de formación, planificación del trabajo, establecimiento de tiempo de exposición máximos, rotación de puestos, normas de seguridad y procedimientos, áreas de trabajo protegidas y otras medidas similares.

Equipos de protección individual

Son equipos destinados a ser llevados por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud. Se indican a continuación los principales tipos de equipos existentes:

- Cascos de protección
- Protectores del oído (tapones, orejeras)
- Protectores de los ojos y de la cara (gafas, pantallas faciales)
- Protectores de las vías respiratorias (marcarillas, máscaras, capuces, equipos respiratorios, etc.)
- Guantes de protección
- Calzado de seguridad
- Ropa de protección
- Protectores contra caídas

Aunque esté en la última posición del orden de preferencia, su uso está muy extendido. Un 30% del total de trabajadores utilizan algún equipo de protección individual, siendo los guantes y el calzado de protección contra riesgos mecánicos los más utilizado, seguido del casco, de las mascarillas o máscaras y de las gafas contra impactos, en este orden.



Antes de pasar a analizar la adecuación y necesidad de adoptar un determinado control deberían haber sido adoptados, si son posibles, controles de rango superior, en el orden que se establezca.

A menudo lo más efectivo es combinar distintas categorías de control. Los casos en los que los primeros controles, en el orden de prioridad establecido, no reducen el riesgo hasta un nivel aceptable, será necesario adoptar otros controles de nivel más bajo para reducir el riesgo hasta niveles aceptables. Aunque también pueden ser adoptados como medida adicional o complementaria, para reforzar la efectividad de controles de nivel superior.

Otro aspecto a considerar es que en ocasiones deben adoptarse medidas temporales hasta que pueda aplicarse las definitivas, ya que por razones técnicas u organizativas dichas medidas finales requieren un plazo de implantación. En estos casos puede estar justificado bajar a niveles inferiores en el orden de prioridad, de forma temporal.

En la determinación de los controles necesarios deberá tenerse en cuenta la normativa legal aplicable para cada riesgo. Deberá aplicarse las medidas requeridas en legislación con independencia de la prioridad del control. Por ejemplo, la legislación establece requisitos respecto a la formación o uso de equipos de protección individual ante determinadas exposiciones a riesgo.

Deben adoptarse los controles posibles. La decisión de si es posible adoptar determinados controles del riesgo considerará entre otros criterios el principio de proporcionalidad entre la reducción del nivel del riesgo y el coste de la medida. Las medidas no deberían ser extremadamente desproporcionadas a la reducción del riesgo. En estos casos se puede recurrirse a controles con orden de preferencia inferior, pero siempre que se logre un control adecuado del riesgo.

Es importante asignar los recursos disponibles a aquellas medidas realmente efectivas y asegurar que se tratan todos los riesgos adecuadamente. De otro modo podría haber riesgos residuales no controlados suficientemente por falta de recursos.

El nivel de riesgo de los peligros identificados, determinado en el proceso de evaluación, será considerado en el establecimiento de prioridades de las medidas preventivas que se adoptarán para su control.

Seguimiento y revisión

Debería llevarse a cabo un adecuado seguimiento y revisión de la planificación de la actividad preventiva, de forma periódica o específicamente para dar respuesta a una determinada finalidad o circunstancia

La normativa establece la obligación de realizar un seguimiento continuo y un control periódico de que dicha planificación, para asegurar su efectiva ejecución, así como auditorías en determinadas empresas (preguntas 4.3, 4.4 y 4.7 de la *Lista de autoevaluación*).

Ello asegurará que las medidas se adoptan realmente y que la eficacia del control es la esperada. Podrán detectarse situaciones no previstas o no contempladas al planificar, como es la introducción de nuevos riesgos al adoptar la medida.

Es importante registrar los principales resultados de la planificación y su seguimiento. Además de ser una obligación legal proporciona una base para la mejora del proceso en su conjunto y de los métodos y las técnicas utilizadas en particular.

Recursos

- En la siguiente guía del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo se describe de forma concisa los principios fundamentales de la evaluación de los riesgos laborales, incluyendo en sus puntos 5.2.4 y 5.2.5 indicaciones sobre cómo preparar un plan para el control de los riesgos.
 Evaluación de riesgos laborales, del INSHT
- Específicamente para la pequeña empresa cuya actividad no está en el anexo I del R.D.39/1997, y en especial para aquéllas empresas que opten por realizar la planificación de la actividad preventiva con recursos propios, pueden resultar de interés los siguientes recursos:

a. Guía técnica "Simplificación documental"

Dirigido a empresas de hasta 50 trabajadores (no incluidas en anexo I del R.D.39/1997).

Contiene orientaciones del INSHT para la elaboración de un documento único que contenga el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de los riesgos y la planificación de la actividad preventiva.

Para cumplir con el objetivo de 'racionalizar la documentación' y, con ello, la mejora de la eficiencia de la actividad preventiva, en esta Guía se presenta en su punto 3 un modelo simplificado para la realización de la planificación de la actividad preventiva.



b. Servicio público "Prevención10.es"

Puede utilizarse en empresas de hasta 25 trabajadores (no incluidas en anexo I del R.D.39/1997).

A los empresarios que han optado por asumir personalmente la actividad preventiva de su empresa *Prevencion10.es* les ofrece, entro otras, la herramienta en línea *evalua-t*, a través de la cual la empresa puede establecer su plan de prevención, la evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.

- Destinada específicamente la pequeña y mediana empresa puede ser también de utilidad la siguiente publicación. <u>Evaluación de las condiciones de trabajo</u> <u>en pequeñas y medianas empresas, del INSHT.</u>
- En el caso de que la empresa opte por contratar la realización de la planificación de la actividad preventiva con un servicio de prevención ajeno, puede consultar la siguiente publicación, especialmente lo indicado en su punto 4.2.1. Guía técnica para la mejora de la eficacia y calidad de las actuaciones de los Servicios de Prevención Ajenos. Criterios de calidad del servicio. INSHT.
- Para ampliar información pueden consultarse además los siguientes recursos:
 - Plan de prevención de riesgos laborales. Guía para la autoevaluación y mejora del cumplimiento de los requisitos legales. Asepeyo.
 - Evaluación de los riesgos laborales. Guía para la autoevaluación y mejora del cumplimiento de los requisitos legales. Asepeyo.
 - Qué es y como abordar la evaluación de riesgos en las empresas. INSHT.
 - NTP 330: Sistema simplificado de evaluación de riesgos de accidente.
 - <u>Guías técnicas del INSHT</u> para la evaluación y la prevención de los riesgos...
 - ... relativos a la utilización de los <u>lugares de trabajo</u>.
 - ... para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de protección individual.
 - ... relativos a la utilización de los equipos de trabajo.
 - ... relativos a la manipulación manual de cargas.
 - ... relacionados con la protección frente al riesgo eléctrico.
 - ... relacionados con agentes químicos.
 - ... relacionados con la exposición durante el trabajo a <u>agentes cancerígenos o mutágenos</u>.
 - ... de exposición a amianto durante el trabajo.

- ... relacionados con la exposición a agentes biológicos.
- ... relacionados con la exposición de los trabajadores al ruido.
- ... relacionados con las radiaciones ópticas artificiales.
- ... relacionados con las vibraciones mecánicas.
- ... derivados de atmósferas explosivas durante el trabajo.
- ... relativos a la utilización de equipos con pantallas de visualización.
- ... relativos a las obras de construcción.
- ... en el trabajo a borde de los buques de pesca.
- Guía sobre señalización de <u>seguridad y salud en el trabajo</u>.

Ambiente

Figura 3.- Requisitos legales aplicables a la planificación de la actividad preventiva

(lista no exhaustiva, a efectos orientativos exclusivamente)

Edificios, establecimientos

- Lugares de trabajo R.D. 486/1997
- Señalización de seguridad y salud -R.D. 485/1997
- Seguridad contra incendios en establecimientos industriales - R.D. 2267/2004
- Instalaciones de protección contra incendios - R.D. 1942/1993
- Accesibilidad de personas con discapacidad - R.D. 505/2007
- Requisitos de seguridad de edificios e instalaciones - R.D. 314/2006

Agentes ambientales

Químicos

- Agentes químicos, con carácter general - R.D. 374/2001
- Agentes cancerígenos y mutágenos - R.D. 665/1997
- Amianto R.D. 396/2006
- Tabaco Ley 28/2005

Biológicos

- Agentes biológicos R.D. 664/1997
- Legionella R.D. 865/2003

Físicos

- Ruido R.D. 286/2006
- Vibraciones mecánicas - R.D. 1311/2005
- Radiaciones ópticas artificiales - R.D. 486/2010
- Radiaciones ionizantes R.D. 783/2001 (riesgo radiológico) - R.D. 413/1997 (trabajo en instalaciones ajenas)
- Instalaciones térmicas en edificios - R.D. 1027/2007
- Atmósferas explosivas R.D. 681/2003
- Campos electromagnéticos -R.D. 299/2016

Equipos e instalaciones

- Condición y utilización de equipos - R.D. 1215/1997
- Comercialización y puesta en servicio de máquinas - R.D. 1644/2008
- Equipos a presión R.D. 2060/2008
- Cajones con aire comprimido - Orden 20/1/1956
- Aparatos elevación R.D. 2291/1985

- Instalaciones frigoríficas - R.D. 138/2011
- Pantallas de visualización - R.D. 488/1997
- Instalaciones radiactivas - R.D. 1836/1999
- Aparatos y sistemas de protección en atmósferas explosivas - R.D. 144/2016

Riesgo eléctrico

- Riesgo eléctrico R.D. 614/2001
- Baja tensión R.D. 842/2002
- Alta tensión R.D. 337/2014



Personas

Manipulación manual de cargas

Riesgos dorsolumbares - R.D. 487/1997

Productos químicos

- Clasificación, etiquetado y envasado -Reglamento (CE) nº 1272/2008 (CLP)
- Almacenamiento R.D. 379/2001
- Fichas de datos de seguridad Art. 31 Reglamento (CE) nº 1907/2006 (REACH)
- Restricciones a la fabricación, comercialización y uso - Anexo XVII Reglamento (CE) nº 1907/2006 (REACH)
- Medidas de control de riesgos de accidentes graves - R.D. 1254/1999

Productos explosivos

- Explosivos R.D. 230/1998
- Artículos pirotécnicos y cartuchería - R.D. 989/2015

Gestión

- Actividades preventivas <u>Lev 31/1995</u>
- Desarrollo actividades preventivas - R.D. 39/1997
- Coordinación de actividades empresariales - R.D. 171/2004
- Equipos de protección individual: R.D. 773/1997 (utilización) - R.D. 1407/1992 (comercialización)

Colectivos específicos

- Trabajadora embarazada o en periodo de lactancia - R.D. 39/1997 (anexos VII y VIII)
- Jóvenes menores <u>Decreto 26/7/1957</u>
 R.D. 39/1997
- Trabajadores autónomos <u>Ley 20/2007</u>
 <u>R.D. 128/2013</u> (tiempo de trabajo en actividades móviles de transporte por carretera)
- Empresas de trabajo temporal - R.D. 216/1999
- Personas con discapacidad - R.D.L 1/2013
- Jornadas especiales de trabajo - R.D. 1561/1995

Acoso

Acoso sexual y acoso por razón de sexo - Ley Orgánica 3/2007



Sector de la construcción

- Obras de construcción R.D. 1627/1997
- Subcontratación <u>Ley 32/2006</u> <u>R.D.</u>
 1109/2007
- Convenio General del Sector de la Construcción
- Obras fijas en vías fuera de poblado - Orden 31/8/1987
- Construcción de puentes de carretera - Orden FOM/3818/2007

Industrias extractivas

- Actividades mineras R.D. 863/1985 -R.D. 1389/1997
- Documento de seguridad y salud - Orden ITC/101/2006
- Polvo en minería de las sales solubles sódicas y potásicas - Orden ITC/933/2011
- Polvo, silicosis Orden ITC/2585/2007

Sector marítimo y pesquero

- Buques de pesca R.D. 1216/1997 -R.D. 1032/1999
- Inspección y certificación de buques - R.D. 1837/2000
- Asistencia técnica a borde de los buques - R.D. 258/1999

Transporte

- Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial - R.D.L 6/2015
- Conductores R.D. 818/2009
- Vehículos R.D. 2822/1998
- Extintores de incendios en vehículos de transporte - Orden 27/7/1999
- Transporte de mercancías peligrosas por carretera - R.D. 97/2014
- Consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable - R.D. 1566/1999 - Orden FOM/605/2004

Actividades subacuáticas

Orden 14/10/1997 - Orden 29/7/1974 - Decreto 2055/1969

Sector sanitario

- Aparatos rayos X con fines de diagnóstico - R.D. 1085/2009
- Protección anti-incendios en establecimientos sanitarios - Orden 24/10/1979
- Instrumentos cortantes y punzantes en el sector sanitario y hospitalario - Orden ESS/1451/2013

Turismo, ocio

- Prevención de incendios en establecimientos turísticos - Orden de 25/9/1979
- Espectáculos públicos y actividades recreativas - R.D. 2816/1982



NOTAS



NOTAS

NOTAS



www.asepeyo.es

Síguenos en:









